



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XXVIII - VII LEGISLATURA - 5 de febrero de 2009 - Número 206 Página 3375

## SUMARIO

Página

### 8. INFORMACIÓN

#### 8.5. OTRAS INFORMACIONES

##### Acuerdos de la Comisión de Gobierno del Parlamento

- |  |      |
|--|------|
| - Norma reguladora de las subvenciones del Parlamento de Cantabria.                    | 3376 |
| - Convocatoria de subvenciones del Parlamento de Cantabria correspondiente al año 2009 | 3380 |

\*\*\*\*\*

## 8. **INFORMACIÓN.**

### 8.5. **OTRAS INFORMACIONES.**

NORMA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento.

#### **PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la norma reguladora de las subvenciones del Parlamento de Cantabria, aprobadas por la Comisión de Gobierno en reunión celebrada el día 2 de febrero de 2009.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 4 de febrero de 2009

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

### **NORMA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.**

#### **PREÁMBULO**

El fomento de la identidad de Cantabria como Comunidad histórica y, especialmente, la difusión entre los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria del conocimiento del Poder Legislativo de la Comunidad Autónoma, constituyen objetivos primordiales del Parlamento de Cantabria, en cuanto el mismo es una de las instituciones a través de las que se ejercen los poderes derivados del autogobierno.

Para hacer posible la materialización de dichos objetivos, se regula por la presente Norma el régimen de convocatoria y concesión de subvenciones por el Parlamento de Cantabria, mediante las oportunas consignaciones presupuestarias, de acuerdo con los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, inspiradores todos ellos del régimen jurídico subvencional.

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. Concepto, objeto y finalidad.**

1. La presente Norma tiene por finalidad la regulación de la convocatoria y concesión de subvenciones por el Parlamento de Cantabria para financiar la realización de proyectos y actividades que tengan por objeto el conocimiento y la difusión del Parlamento y de las actividades parlamentarias y,

excepcionalmente, aquellos proyectos que, por su relevancia supramunicipal o autonómica, profundicen en el origen y desarrollo histórico-institucional de Cantabria.

2. A los efectos de esta Norma se entiende por subvención lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones.

###### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las subvenciones otorgadas por el Parlamento de Cantabria se regirán, además de por lo dispuesto en esta Norma y las sucesivas convocatorias que la apliquen, por la legislación básica en la materia y, supletoriamente, por la normativa autonómica y estatal, dejando a salvo las especialidades derivadas de la autonomía normativa y organizativa de la Cámara.

###### **Artículo 3. Competencia y requisitos para el otorgamiento de subvenciones.**

El órgano competente para la convocatoria y concesión, previa consignación presupuestaria, de las subvenciones será la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, previa fiscalización de los actos administrativos de contenido económico y aprobación del gasto por el órgano competente.

###### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Norma, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria, personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de éstas aun sin personalidad jurídica.

2. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, sus miembros deberán concretar de modo expreso en la solicitud los compromisos de ejecución de proyecto o actividad asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Deberán asimismo nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

###### **Artículo 5. Procedimientos de concesión.**

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones convocadas al amparo de esta Norma será el de concurrencia competitiva.

2. Serán objeto de concesión directa todas aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Parlamento de Cantabria.

3. Excepcionalmente, el Parlamento de Cantabria podrá también subvencionar, en régimen de concesión directa, proyectos o actividades en los que la Comisión de Gobierno aprecie, de forma unánime, un interés de especial relevancia para los objetivos de

la institución u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. En los supuestos de concesión directa, las condiciones y requisitos de la subvención se instrumentarán en el correspondiente Acuerdo de concesión o mediante convenio al efecto con los beneficiarios.

## TÍTULO II

### SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES SOBRE PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

##### Artículo 7. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria que será publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.

##### Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes serán dirigidas al Presidente del Parlamento de Cantabria y se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.

2. La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud será la siguiente:

a) Memoria del proyecto o actividad que se pretende realizar, en la que se deberá especificar:

1º. Denominación.

2º. Objetivos.

3º. Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

4º. Programa y calendario para su desarrollo.

5º. Breve referencia de las actividades desarrolladas con anterioridad por el solicitante relacionadas con el proyecto o actividad para el que solicita la subvención.

6º. Medios humanos, materiales y técnicos que serán utilizados para el desarrollo del proyecto o actividad.

7º. Fotocopia del documento nacional de identidad-número de identificación fiscal del solicitante, código de identificación fiscal y fotocopia de las escrituras de constitución si es persona jurídica y, en todo caso, representación debidamente acreditada. En el caso de las asociaciones, se

adjuntará una copia de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8º. Currículum del o de los responsables del proyecto o actividad, así como de los colaboradores.

9º. Presupuesto detallado del proyecto o actividad.

10º. Plan de financiación del proyecto, con indicación del importe económico que se solicita del Parlamento de Cantabria. Se especificará, además, si el solicitante está dispuesto a desarrollar la actividad propuesta en el caso de que el Parlamento conceda una cantidad inferior a la solicitada.

11º. Otras especificaciones que se consideren convenientes.

b) En su caso, copia del acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la entidad o agrupación de entidades. Respecto de estas últimas, si no existiera dicho órgano, deberá aportarse el acta de aprobación del proyecto por los órganos directivos de cada una de las entidades integrantes.

c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo los supuestos de exención legalmente previstos.

d) Declaración jurada de las personas o de los representantes de las entidades solicitantes de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

3. La solicitud, con la documentación que se acompañe, se presentará en el Registro del Parlamento de Cantabria, (c/ Alta, 31-33. 39008. Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Servicio de Protocolo y Relaciones Institucionales del Parlamento de Cantabria verificará si la solicitud cumple los requisitos exigidos y, en caso de que adolezca de algún defecto subsanable, requerirá al solicitante para que lo subsane en un plazo de diez días, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

##### Artículo 9. Tramitación.

1. La Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria resolverá definitivamente sobre las solicitudes presentadas al amparo de cada convocatoria, una vez instruidos los correspondientes expedientes conforme se establece en esta Norma.

2. Los expedientes serán instruidos por la Presidencia de la Cámara, que formulará la

correspondiente propuesta previo informe emitido por un órgano colegiado integrado por:

- a) El Presidente de la Cámara.
- b) Dos miembros de la Mesa de la Cámara.
- c) El Letrado-Secretario General.
- d) El Jefe del Servicio de Protocolo y Relaciones Institucionales, quien actuará como secretario.

3. En la instrucción de los expedientes podrán realizarse de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

5. Frente a la resolución de la Comisión de Gobierno, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición potestativo ante dicho órgano del Parlamento de Cantabria en el plazo de un mes conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Artículo 10. Criterios para la concesión de las ayudas.**

1. La valoración de las solicitudes de subvención presentadas se llevará a cabo teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Relevancia supramunicipal o autonómica del proyecto en relación con el objeto de la convocatoria.
- b) Calidad técnica del proyecto.
- c) Méritos científicos y técnicos de los candidatos.
- d) El carácter innovador de los proyectos.
- e) El mayor ámbito personal y territorial de las actividades a realizar, valorándose especialmente el alcance autonómico del proyecto presentado.
- f) Adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.
- g) Adecuación de la duración del proyecto a los objetivos del mismo.

h) No haber sido beneficiario de alguna subvención del Parlamento de Cantabria en las tres últimas convocatorias del mismo tipo de subvención.

2. Las solicitudes se priorizarán en atención al cumplimiento del mayor número de los criterios expuestos por cada una de ellas.

3. Quedarán excluidas de la valoración, siendo directamente desestimadas, aquellas solicitudes que de modo manifiesto incumplan los objetivos y requisitos establecidos en esta Norma y la correspondiente convocatoria.

4. El simple cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria no constituye causa suficiente para la concesión de la subvención.

#### **Artículo 11. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.**

1. La determinación de la cuantía de las subvenciones se llevará a cabo, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, atendiendo al número de solicitudes de cada convocatoria, al coste cada uno de los proyectos o actividades propuestos, y a la valoración que hayan obtenido en la instrucción de los correspondientes expedientes.

2. El importe de la subvención para cada proyecto o actividad en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. En los supuestos de concurrencia de subvenciones y ayudas que superen el coste de la actividad subvencionada, el beneficiario podrá solicitar a la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria la reducción de la cuantía de la subvención con carácter previo a su aceptación y pago anticipado, previa acreditación al efecto de la cuantía de las ayudas concurrentes.

#### **Artículo 12. Abono de las subvenciones.**

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en cada convocatoria, el abono de las subvenciones se llevará a cabo mediante el pago anticipado del setenta y cinco por ciento en el momento de la concesión, abonándose el veinticinco por ciento restante cuando se estime conforme la justificación de los gastos en la forma prevista en los artículos 13 y 14.

2. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá presentar, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la concesión de la subvención, los siguientes documentos:

a) Declaración de aceptación de la subvención.

b) Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Declaración jurada por la que el solicitante se compromete a no percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, cuya concurrencia supere el coste de la actividad subvencionada, a los efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 11 de la presente Norma.

3. En el caso de no aportar dicha documentación en el plazo señalado, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

#### **Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios deberán justificar la realización del proyecto o actividad objeto de la subvención. A tal efecto, al finalizar la actividad presentarán la justificación de los gastos sufragados con la subvención concedida por medio de justificantes de pago originales o debidamente compulsados.

2. El Parlamento de Cantabria podrá exigir también la presentación de una memoria final justificativa de la actividad objeto de la subvención, pudiéndose requerir cualquier otra documentación justificativa que estime pertinente.

3. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad relacionada con los proyectos o actividades subvencionados la contribución del Parlamento de Cantabria a su financiación.

#### **Artículo 14. Justificación de las subvenciones.**

1. La justificación de los gastos sufragados con la subvención concedida deberá presentarse en el plazo de un mes a partir de la finalización del proyecto o actividad.

2. Para el supuesto de que el Parlamento de Cantabria exija la presentación de la memoria final a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13, o que la presente con carácter voluntario el beneficiario de la subvención, ésta deberá incluir:

a) Relación detallada de las actividades desarrolladas.

b) Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados.

c) Detalle de los gastos realizados y de las subvenciones concedidas.

d) Conclusiones y sugerencias.

#### **Artículo 15. Inspección, comprobación y reintegro.**

1. El Parlamento de Cantabria podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime adecuadas al objeto de verificar la adecuada materialización de la actividad o proyecto subvencionado.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas han sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Norma en el momento de la concesión, se exigirá el reintegro parcial o total de la subvención. A tal efecto, la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria valorará, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el incumplimiento de los objetivos, el programa y el calendario de desarrollo del proyecto o actividad subvencionados, con independencia de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

## **CAPÍTULO II**

### **CLASES DE AYUDAS**

#### **SECCIÓN 1ª**

#### **SUBVENCIONES A PERSONAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

#### **Artículo 16. Destinatarios.**

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta Sección las personas e instituciones sin ánimo de lucro con residencia o domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las Comunidades montañesas o cántabras a las que se refiere el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

#### **Artículo 17. Objeto de la subvención.**

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Norma, las subvenciones tendrán como objeto:

a) Actividades y proyectos que persigan el conocimiento y mayor difusión de la institución y actividades parlamentarias entre los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma.

b) Excepcionalmente, actividades y proyectos que, por su relevancia y carácter supramunicipal o autonómico, ahonden en el origen y desarrollo histórico-institucional de Cantabria.

2. Quedan excluidas de la subvención:

a) Las revistas y otro tipo de publicaciones, de carácter periódico.

b) Las fiestas y celebraciones culturales, deportivas o análogas.

#### **SECCIÓN 2ª**

#### **SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES**

**Artículo 19. Destinatarios.**

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta Sección las entidades locales menores, los municipios, mancomunidades de municipios y comarcas pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus asociaciones y federaciones.

**Artículo 20. Objeto de la subvención.**

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Norma, las subvenciones dirigidas a las entidades locales incluidas en el artículo anterior tendrán como objeto:

a) Actividades y proyectos que persigan el conocimiento y mayor difusión de la institución y actividades parlamentarias entre los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma.

b) Excepcionalmente, actividades y proyectos que, por su relevancia y carácter supramunicipal o autonómico, ahonden en el origen y desarrollo histórico-institucional de Cantabria.

2. Quedan excluidas de subvención:

a) Las revistas y otro tipo de publicaciones de carácter periódico.

b) Las fiestas y celebraciones culturales y deportivas o análogas.

**SECCIÓN 3ª****SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS****Artículo 21. Destinatarios.**

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta Sección las empresas privadas con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo 22. Objeto de la subvención.**

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Norma, las subvenciones dirigidas a las empresas incluidas en el artículo anterior tendrán como objeto:

a) Actividades y proyectos que persigan el conocimiento y mayor difusión de la institución y actividades parlamentarias entre los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma.

b) Excepcionalmente, actividades y proyectos que, por su relevancia y carácter supramunicipal o autonómico, ahonden en el origen y desarrollo histórico-institucional de Cantabria.

2. Quedan excluidas de subvención:

a) Las revistas y otro tipo de publicaciones de carácter periódico.

b) Las fiestas y celebraciones culturales y deportivas o análogas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogado el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 6 de febrero de 2008, por el que se aprobaron las Normas Reguladoras de las Subvenciones del Parlamento de Cantabria, así como cualquier otro anterior que se oponga a lo establecido en la presente Norma.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.**

Esta Norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Cantabria."

-----

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009.**

Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la convocatoria de subvenciones del Parlamento de Cantabria correspondiente al año 2009, aprobada por la Comisión de Gobierno en reunión celebrada el día 2 de febrero de 2009.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 4 de febrero de 2009

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

**"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009.**

1. En los términos dispuestos en la "Norma Reguladora de las Subvenciones del Parlamento de Cantabria", aprobada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009 (Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria nº 206, de 5 de febrero de 2009) se convocan las subvenciones correspondientes al año 2009 para personas e instituciones sin ánimo de lucro, por un importe máximo de cuarenta y cinco mil (45.000,00) euros.

La cuantía de las subvenciones a que se

refiere el párrafo anterior, previstas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la mencionada Norma, se abonará con cargo a la partida 481.99 de la Sección correspondiente al Presupuesto del Parlamento de Cantabria incluida en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. En los términos dispuestos en la "Norma Reguladora de las Subvenciones del Parlamento de Cantabria", aprobada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009 (Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria nº 206, de 5 de febrero de 2009) se convocan las subvenciones correspondientes al año 2009 para Corporaciones Locales por un importe máximo de cuarenta mil (40.000,00) euros.

La cuantía de las subvenciones a que hace mención el párrafo anterior, previstas en Sección 2ª del Capítulo II del Título II de la referida Norma, se abonará con cargo a la partida número 460.02, de la Sección correspondiente al Presupuesto del Parlamento de Cantabria incluida en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

3. En los términos dispuestos en la "Norma Reguladora de las Subvenciones del Parlamento de Cantabria", aprobada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009 (Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria nº 206, de 5 de febrero de 2009) se convocan las subvenciones correspondientes al año 2009 para empresas privadas por un importe máximo de tres mil trescientos noventa y seis (3.396,00) euros.

La cuantía de las subvenciones a que hace mención el párrafo anterior, previstas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título II de la referida Norma, se abonará con cargo a la partida número 470, de la Sección correspondiente al Presupuesto del Parlamento de Cantabria incluida en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

4. Las solicitudes serán dirigidas al Presidente del Parlamento de Cantabria en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria, conforme al modelo que figura como Anexo a la misma.

**ANEXO**  
(modelo de instancia)

"D./D.ª:

DNI:

Presidente, responsable de la Corporación Local, empresa privada o institución sin fin de lucro:

NIF:

Dirección:

Localidad:

C.P.:

Teléfono:

Fax:

Conocida la convocatoria de subvenciones correspondiente al año 2009, realizada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria en sesión celebrada el 2 de febrero de 2009, y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 206, correspondiente al día 5 de febrero de 2009, SOLICITA le sea concedida una subvención para realizar el proyecto ..., cuya documentación se acompaña, en virtud de lo dispuesto en la "Norma Reguladora de las Subvenciones del Parlamento de Cantabria", aprobada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009 (Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria nº 206, de 5 de febrero de 2009).

(Fecha y firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA."

\*\*\*\*\*



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983  
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)